

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

El Bagre (Ant.), Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno. (2021)

Proceso:	Licencia para Enajenar Bien de incapaz..
Solicitantes:	MARÍA NAYIBE TEJADA MONTIEL en nombre de LUIS HERNANDO CORREA TEJADA.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00033-00
Interlocutorio:	Nro. 043 de 2021.
Decisión:	Admite la demanda.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, como se observa que la misma reúne los requisitos mínimos exigidos por el CGP para su admisión, es por ello que se procederá a admitirse.

Como la pretensión va encaminada a otorgar licencia para enajenar unas cuotas partes que posee el incapaz LUIS HERNANDO CORREA TEJADA sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 027-9881, se citará al proceso al Ministerio Público y al defensor de Familia, funciones que en este municipio despliega la Comisaría de Familia.

Es importante advertir que el legislador promulgó la ley 1996 de 2019 (ley de apoyos), en cuyo artículo 52 indica que la adjudicación de apoyos (Cap. V) entra en vigencia 24 meses después de la promulgación de la citada ley, esto es, a partir del 26 de agosto de 2021, y la revisión de los procesos de interdicción anteriores a la vigencia de la ley 1996 debe darse en un plazo de 36 meses a partir de la entrada en vigencia del citado capítulo V. Se infiere de lo anterior que es factible dar curso a la presente demanda por hallarse vigente la sentencia.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE EL BAGRE (ANT.)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, con pretensión de LICENCIA PARA ENAJENAR BIEN DE INCAPAZ, instaurado por **MARÍA NAYIBE TEJADA MONTIEL** en nombre del incapaz **LUIS HERNANDO CORREA TEJADA.-**

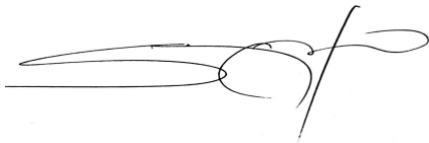
SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción Voluntaria consagrado en el art. 577 del CGP.

TERCERO: RADICAR este asunto en los libros radicadores que lleva el juzgado,

CUARTO: CITAR a este proceso, tanto al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO representado en este municipio por la Personera Municipal, como al DEFENSOR DE FAMILIA, representado en este municipio por la Comisaria de Familia.

QUINTO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le confiere personería a la Dra. NATALIA INES MONTOYA RICARDO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 22.247.027 y TP Nro. 168.139 del CS de la J. en la forma y términos del poder conferido por sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE EL BAGRE (ANT.)



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO
No._____ fijado hoy _____en la secretaría
del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretario

WILBERTO A. MORALES SOTOMAYOR